



## E.S.E. HOSPITAL DE MANATI ATLÁNTICO

Vía Manatí/Carreto (Atl) Km 1 - 999 Tel: 3138694487

Email: [gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co](mailto:gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co)

NIT. 802.010.401-2

ESTUDIO Y ANALISIS DEL SECTOR		DE FECHA	JUNIO DE 2026
<b>DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION</b>			
<b>Entidad Contratante:</b>		E.S.E HOSPITAL DE MANATI-ATLÁNTICO	
<b>Funcionario Responsable:</b>		ELIS FONSECA PCHECO	
<b>Tipo de Contrato:</b>	<b>Formalidades</b>		ORDEN DE SERVICIO
	<b>Simplificados</b>	<b>X</b>	
<b>Objeto:</b>		Prestación de servicios y apoyo a la gestión en la logística de la jornada de vacunación contra el VPH, los días 18, 19 y 20 de junio de 2026 en la ESE Hospital de Manatí Atlántico.	

### ANALISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y La metodología utilizada para identificar las distintas variables se encuentra enmarcada por los criterios orientadores presentados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - tales como Guía para la Elaboración de Estudios de Sector GEES V2. En cumplimiento a la norma transcrita la E.S.E, realizó los estudios del sector consultando en la página del SECOP contrataciones semejantes con otros hospitales de la región, y los contratos celebrados por esta entidad en los dos últimos años con actividades semejantes.

#### IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR AL QUE PERTENECE LA PRESENTE CONTRATACIÓN:

El Banco de la República realiza la clasificación de los sectores económicos de la siguiente manera:

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios

De estos sectores se derivan actividades económicas independientes y especializadas, las cuales el DANE para efectos de análisis económicos clasifica como:

- Sector agropecuario
- Sector de servicios
- Sector industrial
- Sector de transporte
- Sector comercio
- Sector financiero
- Sector de la construcción
- Sector minero y energético
- Sector de comunicaciones
- Sector TIC
- Sector minero

Teniendo en cuenta el presente objeto, se ubicará dentro del Sector terciario o de servicios y se analizará conjuntamente la rama económica Administración pública y defensa, debido al componente de salud que incorpora.

*Más salud para todos*



Dentro del sector de servicios en Colombia se tienen como principales productos/servicios:

- Publicidad
- Actividades profesionales científicas y técnicas
- Cinematográficas y programas de televisión
- Educación superior privada
- Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos
- Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades
- Otros servicios de entretenimiento y otros servicios
- Restaurantes, catering y bares
- Actividades de programación y trasmisión, agencias de noticias
- Inmobiliarias, de alquiler y arrendamiento
- Correo y servicios de mensajería
- Telecomunicaciones
- Almacenamiento y actividades complementarias al transporte
- Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios
- Salud humana privada
- Producción de películas

A continuación, se revisarán los aspectos generales del sector que resulten relevantes en el Proceso de Contratación teniendo en cuenta fuentes de información estadísticas oficiales como lo son el DANE, entre otros.

En el primer trimestre de 2026<sup>pr</sup>, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025<sup>pr</sup>. – Boletín Técnico 15 Mayo de 2026.

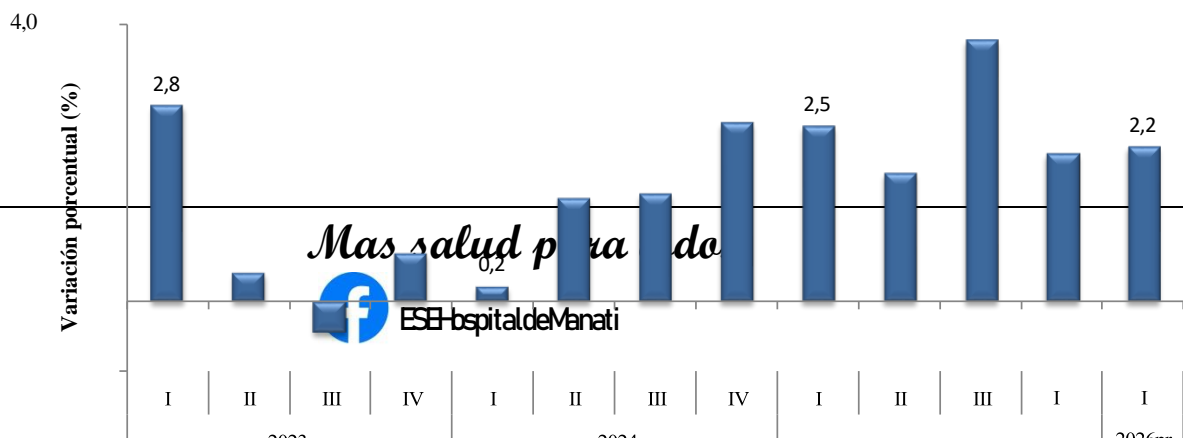
### Análisis del Desempeño del PIB

#### Producto Interno Bruto

Comunicado de Prensa - 15 Mayo de 2026

Información I trimestre 2026<sup>pr</sup>

**Gráfico 1. Producto Interno Bruto  
Tasa de crecimiento en volumen<sup>1</sup>  
2023-I / 2026<sup>pr</sup>-I**



Fuente: DANE, PIB\_T

<sup>1</sup>: Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015

<sup>Pr</sup>: preliminar

<sup>P</sup>: provisional

1.1 PIB desde el enfoque de la producción

En el primer trimestre de 2026<sup>Pr</sup>, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025<sup>Pr</sup> (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Industrias manufactureras crece 2,3%.
- Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

**Tabla 1. Valor agregado por actividad económica**  
Tasas de crecimiento en volumen<sup>1</sup>  
Primer trimestre 2026<sup>Pr</sup>

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie ajustada por	
	Anual	Trimestral
	2026 <sup>Pr</sup> -I / 2025 <sup>Pr</sup> -I	2026 <sup>Pr</sup> -I / 2025 <sup>Pr</sup> -IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado <sup>2</sup>	2,6	0,3



## E.S.E. HOSPITAL DE MANATI ATLÁNTICO

Vía Manatí/Carreto (Atl) Km 1 - 999 Tel: 3138694487

Email: [gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co](mailto:gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co)

NIT. 802.010.401-2

Construcción	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor <sup>3</sup>	2,9	0,2
Información y comunicaciones	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas <sup>4</sup>	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud <sup>5</sup>	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios <sup>6</sup>		
<b>Valor agregado bruto</b>	<b>2,2</b>	<b>0,6</b>
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9	0,9
<b>Producto Interno Bruto</b>	<b>2,2</b>	<b>0,6</b>

Fuente: DANE, PIB\_T

<sup>P</sup>preliminar

<sup>1</sup>Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

<sup>2</sup>Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

<sup>3</sup>Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.

<sup>4</sup>Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

<sup>5</sup>Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.

<sup>6</sup>Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

### PERSPECTIVA LEGAL:

Las Empresas Sociales del Estado, como la – **ESE HOSPITAL DE MANATI ATLÁNTICO** –, constituyen una categoría especial de entidad pública de orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por el Concejo municipal, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011., teniendo como objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

En lo referente en materia de contratación, acorde a lo señalado en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994, en su artículo 16, al tratar el “**Régimen jurídico de los contratos**”, dispone que: “A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.”

A su vez, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión

*Más salud para todos*





## **E.S.E. HOSPITAL DE MANATI ATLÁNTICO**

Vía Manatí/Carreto (Atl) Km 1 - 999 Tel: 3138694487

Email: [gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co](mailto:gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co)

NIT. 802.010.401-2

fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Ahora bien, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS, el cual mediante la Resolución 5185 de 4 de diciembre de 2013, fijó los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación y manual de contratación que regirá su actividad contractual, siendo esta modificada por la Resolución 1440 del 24 de agosto de 2024.

Por lo que la ESE HOSPITAL DE MANATI, cuenta con el **Estatuto de Contratación, Acuerdo No.002 de mayo 29 de 2025**, y **Manual de Contratación, Resolución No.033 de junio 11 de 2025**, que reglamenta sus actuaciones contractuales.

De conformidad a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la **ESE HOSPITAL DE MANATI**, Acuerdo No.002 de mayo 29 de 2025, expedido por la Junta Directiva, en su artículo 23 MODALIDADES DE SELECCIÓN, punto 23.1 CONTRATACION DIRECTA y artículo 24, **CRITERIOS PARA DETERMINAR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**, punto 24.1 CONTRATACION DIRECTA, Por la Naturaleza, del objeto a contratar, sin importar la cuantía, numeral 3., y en armonía a lo establecido en el Manual de Contratación, Resolución 033 de junio 11 de 2025, artículo 33 CONTRATACION DIRECTA, numeral 33.2 Por la Naturaleza, numeral 3., que expresan "Para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y/o desarrollo directo de actividades legales, científicas e investigativas, artísticas o tecnológicas, que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.", el presente proceso y modalidad de selección es de "**CONTRATACIÓN DIRECTA**".

Estableciendo la **ORDEN DE SERVICIO** Definida como un contrato simplificado, que se utiliza para contratar bienes o servicios de manera rápida, detallando las obligaciones a cargo del contratista cuando estas no sobrepasen la cuantía de los **CINCUENTA (50) SMMLV**, artículo 41, del Estatuto de Contratación, Acuerdo No.002 de 2025, y del artículo 35, Manual de Contratación Resolución 033 de 2025

### **PERSPECTIVA COMERCIAL:**

El Código de Comercio, artículo 1 y 23, establece, respectivamente: *Aplicabilidad de la Ley Comercial*. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas; *No son mercantiles*: 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. De conformidad con lo anterior, al futuro contratista no le es aplicable la ley comercial.

### **PERSPECTIVA FINANCIERA:**

Este aspecto no es aplicable al futuro contratista que esté obligado a llevar y reportar estados financieros y demás características financieras.

Por otra parte, la ESE Hospital de Manatí, por tener autonomía financiera asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente, para dar cumplimiento a la apropiación del servicio requerido y serán con cargo al presupuesto de ingresos y gasto, aprobado por Junta Directiva, vigencia fiscal 2026

### **PERSPECTIVA TÉCNICA:**

La E.S.E. Hospital de Manatí – Atlántico, fue creado mediante la Acuerdo No. 022 del 4 de Agosto del año 1995, por el Concejo Municipal de Manatí, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, título II de la Ley 100 de 1993, y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

*Más salud para todos*





## **E.S.E. HOSPITAL DE MANATI ATLÁNTICO**

Vía Manatí/Carreto (Atl) Km 1 - 999 Tel: 3138694487

Email: [gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co](mailto:gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co)

NIT. 802.010.401-2

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Siendo la ESE catalogada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 en su artículo 38, numeral 2. Del Sector descentralizado por servicios, literal d), las Empresas Sociales del Estado, integran la Rama Ejecutiva del Poder Público y en su artículo 83 determina que las creadas por la nación o por las entidades territoriales, para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en ésta, en los aspectos no regulados por las leyes antes mencionadas y a las demás normas que las complementen, sustituyen o adicionen.

La E.S.E. tiene como objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, orientado por unos principios básicos, conforme a lo establecido en los artículos 194 a 197 de la Ley 100 de 1993,

1. **La eficiencia**, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población

2. **La calidad**, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia – (Art. 3 del Decreto 1876 de 1994-copilado en el artículo **2.5.3.8.4.1.3 del Decreto 0780 de 2016**).

A su vez, esta misma norma en su artículo 5 Decreto 1876 de 1994 (**artículo 2.5.3.8.4.2.1 Organización, del Decreto 0780 de 2016**); que expresa:

*Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley a las Corporaciones Administrativas para crear o establecer las Empresas Sociales del Estado, estas se organizarán a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:*

- a. **Dirección.** (...);
- b. **Atención al usuario.** (...);
- c. **De logística.** Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

**Parágrafo.** *A partir de la estructura básica, las Empresas Sociales del Estado definirán su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca cada una de ellas.*

Entre los objetivos de producir servicios de salud a la población que lo requiere, como prestador de mediana complejidad, dentro de la red pública del municipio de Baranoa y del Departamento del Atlántico, deben cumplir con las normas de calidad. Conforme a la Resolución 03100 de 25 de Noviembre 2019, Artículo 3; indica que: Todo prestador para su entrada y permanencia dentro del Sistema Único de habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de calidad de la Atención en Salud – SOGCS, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 3.1 Capacidad técnico-administrativa.
- 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera.
- 3.3 Capacidad tecnológica y científica.

Artículo 9. **Responsabilidad.** El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

Como institución prestadora de servicios de salud, la ESE Hospital de Manatí, como prestador debidamente inscrito en el – REPS, con el código de prestador **0843600078**, oferta los servicios 1 nivel. En las modalidades: **Intramural, Extramural, Telemedicina (Referencia y Remisor).** **Ambulatorios** Hospitalización adultos, Hospitalización Pediátrica. Enfermería, Medicina General, Nutrición y Dietética, Odontología General, Psicología, Vacunación, Laboratorio, Servicio Farmacéutico, Imágenes y

*Más salud para todos*





## E.S.E. HOSPITAL DE MANATI ATLÁNTICO

Vía Manatí/Carreto (Atl) Km 1 - 999 Tel: 3138694487

Email: [gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co](mailto:gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co)

NIT. 802.010.401-2

Diagnostico (Ionizante – No Ionizante), Radiología odontológica, Toma de muestra de cuello uterino y ginecológicas, Atención de parto, y **Urgencias** Atención las 24 horas, 7 días a la semana, 365 días al año, transporte asistencial básico, y contando con dos sedes:

Sede	Nombre Social del Prestador	Zona	Dirección
01	HOSPITAL DE MANATI E.S.E	URBANA	CARRETERA MANATI A CARRETO KM 1 - 999
02	PUESTO DE SALUD LAS COMPUERTAS	RURAL	CALLE PRINCIPAL DE LAS COMPUERTAS

La Ley 1122 de 2007, por el cual se realizan unos ajustes al SGSSS, tendiendo al mejoramiento de la prestación del servicio de salud al usuario, determinando un conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. Definiendo en su artículo 32:

**“Artículo 32. De la Salud Pública.** La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.

El Anexo Técnico de la Resolución 3100 de 2019, indica

### **1.3. MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

La modalidad se refiere a la forma de prestar un servicio de salud en condiciones particulares. Las modalidades de prestación para los servicios de salud son: intramural, **extramural** y telemedicina.

#### **1.3.2. Modalidad extramural**

Forma de prestar un servicio de salud en espacios o infraestructuras físicas adaptadas a la atención en salud y se subdivide en:

(...)

#### **1.3.2.3. Jornada de Salud**

Es la forma de prestar un servicio de salud en espacios o infraestructuras físicas adaptadas temporalmente a la atención en salud.

## **2. ESPECIFICIDADES DE LA MODALIDAD EXTRAMURAL**

Para la prestación de servicios de salud en las diferentes modalidades extramurales se debe cumplir lo siguiente:

### **2.1. JORNADA DE SALUD Y UNIDAD MÓVIL**

El prestador de servicios de salud que oferte servicios en la modalidad extramural jornada de salud o unidad móvil debe inscribirse en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y habilitar los servicios ante la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, donde defina establecer su sede. Dicha inscripción producirá efectos en todo el territorio nacional sin que requiera inscripción en cada una de las secretarías de salud departamentales o distritales o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.

(...)

En estas modalidades únicamente se pueden ofertar y prestar servicios de salud correspondientes a los grupos de consulta externa, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica y quirúrgico, de acuerdo con la estructura de servicios definida en el presente manual. Los procedimientos que requieran hospitalización posterior, de acuerdo con la información documentada en el estándar de procesos prioritarios, debe realizarse en una Institución Prestadora de Servicios de Salud que cuente con servicio de hospitalización habilitado.

Cuando un prestador oferte un servicio de salud habilitado en la modalidad extramural jornada de salud o unidad móvil en el mismo departamento o distrito donde se encuentre inscrito, no requiere autorización por parte de la secretaría de salud departamental o distrital respectiva, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.

*Más salud para todos*





## **E.S.E. HOSPITAL DE MANATI ATLÁNTICO**

Vía Manatí/Carreto (Atl) Km 1 - 999 Tel: 3138694487

Email: [gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co](mailto:gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co)

NIT. 802.010.401-2

De igual forma se tiene que el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como “La mejor utilización de los recursos administrativos, Profesionales y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma Adecuada, Oportuna y Eficiente”.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), junto con los países y territorios de la Región de las Américas y sus socios, celebra la 24.<sup>a</sup> Semana de la Vacunación en las Américas (SVA) y la 15.<sup>a</sup> Semana Mundial de la Inmunización (SMII) bajo el llamado a la acción.

La campaña busca acelerar la eliminación de más de 30 enfermedades transmisibles y afecciones conexas para 2030. Asimismo, destaca la vacunación como una estrategia esencial para alcanzar las metas regionales y evitar retrocesos que representan una amenaza real para la salud pública.

En atención a lo anteriormente expresado, la **ESE HOSPITAL DE MANATÍ**, que como institución prestadora de servicio de salud, se encuentra habilitada en la prestación de servicios de salud, inscrita en el REPS, los servicios bajo la modalidad EXTRAMURAL, comprende el conjunto de acciones e intervenciones realizadas fuera de las instalaciones de los servicios de salud o sedes, como parte de la prestación de salud

### **VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO**

La prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión se celebra con personas naturales o jurídicas que se encuentran en capacidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia definidos por las entidades contratantes a través de los Estudios Previos, con el objeto de satisfacer las necesidades previamente identificadas y contribuyendo así al cumplimiento de los fines propios de las organizaciones.

### **ANÁLISIS ECONÓMICO Y DEL SECTOR**

La actividad de un país engloba a su vez las diferentes actividades económicas que ejercen sus actores. Es por esto que, para facilitar su comprensión, la misma se encuentra clasificada por sectores económicos, según la actividad que se desarrolle.

Esta clasificación en consecuencia se realiza en tres grandes sectores. El primero corresponde al sector primario o sector agropecuario, el segundo corresponde al Sector secundario o sector Industrial y el tercero corresponde al Sector terciario o sector de servicios.

Este último sector, comprende todas las actividades que no producen una mercancía en sí misma, a diferencia de los dos primeros que se encargan de la producción de bienes tangibles, por lo que también son considerados como sectores productivos. No obstante, lo anterior, el sector terciario, si bien no produce bienes tangibles, constituye un factor importante en la economía nacional.

Al respecto el sector terciario o de servicios comprende, por ejemplo, actividades de comercio, hotelería, servicios financieros, comunicaciones, y por supuesto los servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Es por eso, que el servicio profesional o de apoyo a la gestión que se preste en ejecución de los objetos contractuales definidos por las entidades, comprende conocimientos adquiridos a través de una formación académica específica y de la experiencia laboral, profesional o la relacionada directamente con las actividades a desarrollar. Esto implica que el contratista debe acreditar la idoneidad y experiencia mínima necesaria para garantizar que se satisfaga adecuadamente la necesidad identificada por la entidad.

### **Variables económicas que pueden afectar el abastecimiento o los precios en el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio**

A continuación, se realiza un análisis de las variables económicas del mercado, considerando que estos aspectos son esenciales para la ejecución del contrato. En primer lugar, la inflación podría afectar significativamente los costos de insumos y servicios a lo largo del contrato, lo que podría llevar a sobrecostos o requerir ajustes en los precios establecido, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) podría impactar directamente los costos laborales, un factor crítico en los

*Más salud para todos*



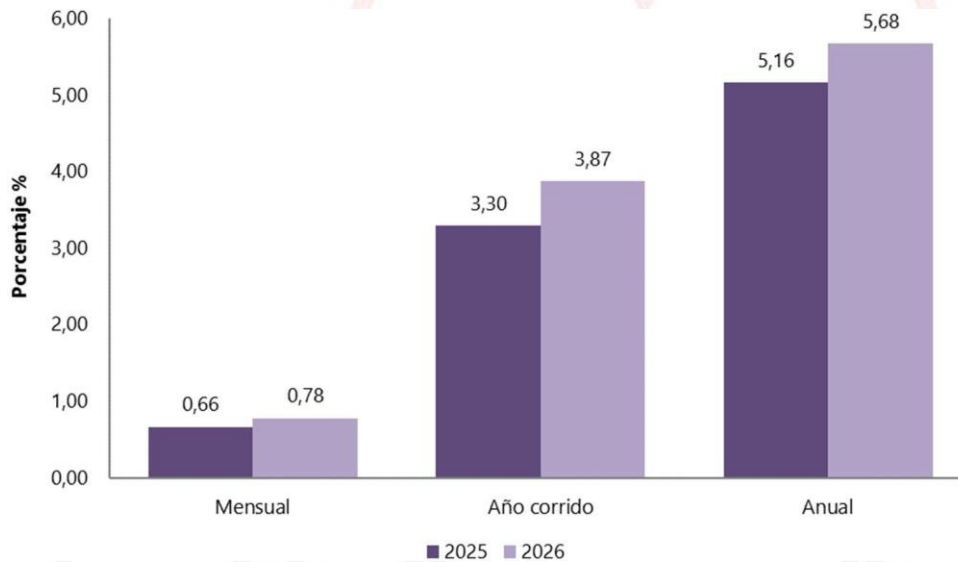
presupuestos de contratos que incluyen mano de obra, y la tasa de cambio influye en el costo de bienes y servicios importados, generando incertidumbre en contrataciones que dependen de estos insumos.

**Indice de Precios al Consumidos IPC**

El índice de precios al consumidor (IPC) es un indicador que sirve para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y nos aporta información para calcular el costo de vida en el país.

Indice de Precios al Consumidor (IPC) Abril 2026 – Boletín DANE 8 Mayo 2026

**Gráfico 1. IPC Variaciones  
Total Nacional  
Abril 2025 - 2026**



Fuente: DANE, IPC.

**Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y subclases  
Variación y contribución anual por divisiones de gasto**

En el mes de abril de 2026, el IPC registró una variación de 0,78% en comparación con marzo de 2026, tres divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,78%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,51%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (1,06%) y por último, Transporte (0,81%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,70%), Salud (0,70%), Bienes y servicios diversos (0,63%), Recreación y cultura (0,58%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,54%), Prendas de vestir y calzado (0,45%), Restaurantes y hoteles (0,34%), Educación (0,07%) y por último, Información y comunicación (-0,05%).

**Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual  
Según divisiones de gasto  
Abril 2025 - 2026**

Divisiones de Gasto	2025			2026		
	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	1,10	0,21	1,51	0,29	
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,53	0,02	1,06	0,04	
Transporte	12,93	0,49	0,07	0,81	0,11	
TOTAL	100,00	0,66	0,66	0,78	0,78	
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,74	0,23	0,70	0,22	
Salud	1,71	0,38	0,01	0,70	0,01	
Bienes y servicios diversos	5,36	0,61	0,03	0,63	0,03	
Recreación y cultura	3,79	0,45	0,01	0,58	0,02	
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,38	0,01	0,54	0,01	
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,40	0,01	0,45	0,01	
Restaurantes y hoteles	9,43	0,63	0,07	0,34	0,04	
Educación	4,41	0,03	0,00	0,07	0,00	
Información y comunicación	4,33	-0,19	0,00	-0,05	0,00	

Fuente: DANE, IPC

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,78%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Transporte y Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar, las cuales aportaron 0,65 puntos porcentuales a la variación total.

## Variación del SMMLV

El Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) en Colombia es un indicador clave que refleja el ingreso mínimo que un trabajador formal debe recibir por su trabajo y la variación anual del SMMLV tiene un impacto significativo en la economía, afectando tanto a trabajadores como a empleadores, así como a la planificación y ejecución de políticas públicas y contratos.

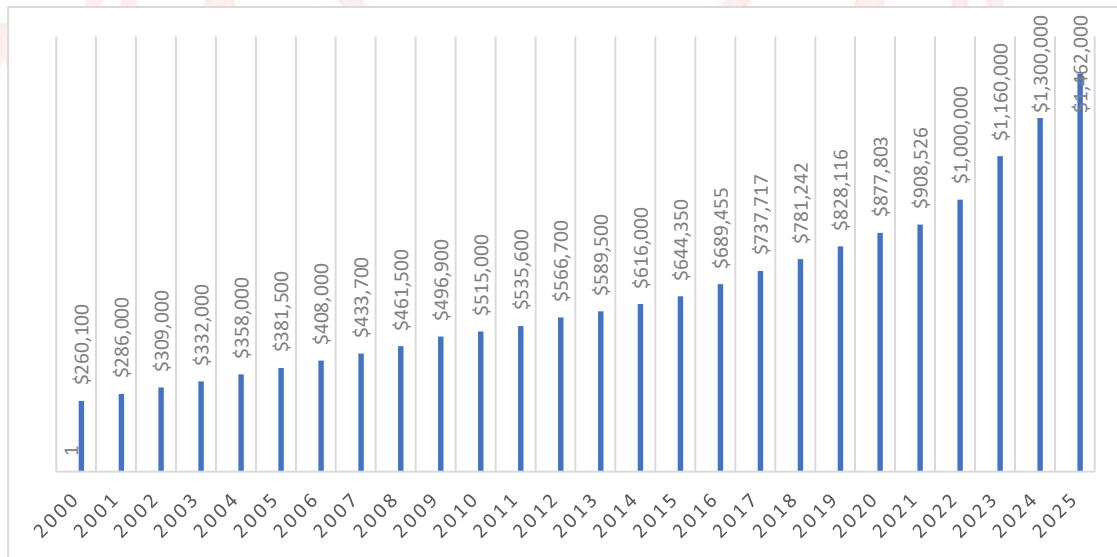
## Evolución Histórica del SMMLV

Año	Incremento	Salario Mínimo (pesos colombianos)
2000	10,00%	\$ 260.100
2001	10,00%	\$ 286.000
2002	8,00%	\$ 309.000
2003	7,40%	\$ 332.000
2004	7,80%	\$ 358.000
2005	6,60%	\$ 381.500
2006	6,90%	\$ 408.000
2007	6,30%	\$ 433.700
2008	6,40%	\$ 461.500
2009	7,70%	\$ 496.900
2010	3,60%	\$ 515.000

2011	4,00%	\$	535.600
2012	5,80%	\$	566.700
2013	4,02%	\$	589.500
2014	4,50%	\$	616.000
2015	4,60%	\$	644.350
2016	7,00%	\$	689.455
2017	7,00%	\$	737.717
2018	5,90%	\$	781.242
2019	6,00%	\$	828.116
2020	6,00%	\$	877.803
2021	3,50%	\$	908.526
2022	10,70%	\$	1.000.000
2023	16,00%	\$	1.160.000
2024	12,00%	\$	1.300.000
2025	11,00%	\$	1.423.500
2026	23,00%	\$	1.750.905

Fuente: <https://www.salariominimocolombia.net/historico/>

**Grafico. Variación histórica del SMMLV en Colombia**



Fuente: elaboración propia



## **E.S.E. HOSPITAL DE MANATI ATLÁNTICO**

Vía Manatí/Carreto (Atl) Km 1 - 999 Tel: 3138694487

Email: [gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co](mailto:gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co)

NIT. 802.010.401-2

En las últimas décadas, el SMMLV ha experimentado incrementos anuales determinados a través de negociaciones entre el gobierno, los sindicatos, y los empresarios. Estos aumentos se basan en factores como la inflación, el costo de vida, la productividad laboral, y el crecimiento económico. Algunos puntos clave de su evolución son:

- Años 2000-2010: Durante este período, el aumento del SMMLV se mantuvo en un rango moderado, alineado con la inflación y la productividad. El incremento promedio fue de alrededor del 7% anual, buscando mantener el poder adquisitivo de los trabajadores.
- 2011-2020: En esta década, los incrementos del SMMLV comenzaron a superar la inflación, reflejando un esfuerzo por mejorar el ingreso real de los trabajadores. Sin embargo, estos aumentos también comenzaron a generar preocupación entre empresarios por el impacto en los costos laborales.
- 2021-2025: En respuesta a los efectos económicos de la pandemia de COVID-19, el gobierno implementó incrementos más significativos en el SMMLV, con el fin de recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores y estimular la demanda interna. Esto resultó en aumentos del salario mínimo por encima del 10% en algunos años.
- 2026 Se adopta como una medida debidamente motivada y constitucionalmente razonable, orientada a: (i) preservar el poder adquisitivo del ingreso laboral frente a la inflación observada; (ii) avanzar de manera progresiva hacia la realización efectiva del salario mínimo vital consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política; y, (iii) garantizar los mínimos de subsistencia de los trabajadores de menores ingresos, en armonía con la sostenibilidad macroeconómica, la generación de empleo y los fines del Estado Social de Derecho, Resulto en un aumento del 23%

### **Tasas de cambio**

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos equivalente a un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

Actualmente, la Superintendencia Financiera de Colombia es la que calcula y certifica diariamente la TRM, con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior.

### **Comportamiento de Tasa Representativa del Mercado (TRM)**

El comportamiento de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) en Colombia durante 2024 mostró fluctuaciones significativas, reflejando las dinámicas económicas tanto internas como externas.

El año comenzó con una TRM de 3,920.20 COP/USD en enero y, hasta en diciembre, alcanzó un valor de 4,386,20 COP/USD, Esta subida ha estado influenciada por factores como la incertidumbre en los mercados internacionales, las políticas monetarias de la Reserva Federal de Estados Unidos, y la situación fiscal y política en Colombia.

Fecha (dd/mm/aaaa)	Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)
20/05/2026	\$ <b>3,796.87 COP</b>

### **Gráfico – comportamiento del dólar en Colombia**

*Más salud para todos*



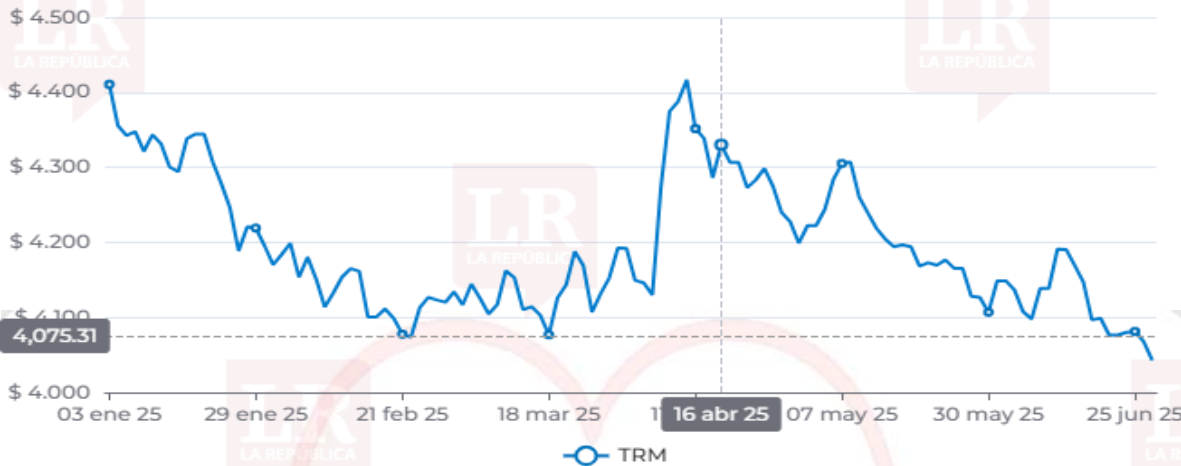


## E.S.E. HOSPITAL DE MANATI ATLÁNTICO

Vía Manatí/Carreto (Atl) Km 1 - 999 Tel: 3138694487

Email: [gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co](mailto:gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co)

NIT. 802.010.401-2



fuelle: superintendencia financiera de Colombia - <https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/514/482/>

Por otro lado, en cuanto a la remuneración de servicios, se debe entender que la misma constituye el pago a personas naturales por los servicios que prestan para el cumplimiento de actividades que no pueden ser atendidos con personal de planta de entidades públicas o que requieren conocimientos especializados y los cuales están sometidos al régimen de contratación estatal señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes que resultan aplicables. En lo referente en materia de contratación, acorde a lo señalado en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece, que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, y a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994, al tratar el “Régimen jurídico de los contratos”, dispone que: “A partir de la fecha de creación de una **Empresa Social del Estado**, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.”.

El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del proceso de contratación, es la forma de pagos mensuales parciales o progresivos, basada en la finalización de actividades específicas en desarrollo del objeto contractual, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, garantizando que las ejecución de las actividades según lo especificado por la E.S.E y ofreciendo una mayor protección contra posibles incumplimientos.

Se evidencia que la modalidad de selección predominante fue la contratación directa y que todas las necesidades identificadas fueron atendidas mediante esta modalidad.

### 1. Valor del contrato y su justificación

El valor estimado del contrato a suscribir incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos.

OBJETO	UNIDAD	VALOR
Prestación de servicios y apoyo a la gestión en la logística de la jornada de vacunación contra el VPH, los días 18, 19 y 20 de junio de 2026 en la ESE Hospital de Manatí Atlántico.	GL	4.000.000.00...

*Más salud para todos*





## ***E.S.E. HOSPITAL DE MANATI ATLÁNTICO***

Vía Manatí/Carreto (Atl) Km 1 - 999 Tel: 3138694487

Email: [gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co](mailto:gerencia@esehospital-manati-atlantico.gov.co)

NIT. 802.010.401-2

CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$4,000.000.00)

Esta cifra se ha determinado tras un análisis de todos los costos directos e indirectos asociados al proyecto, tomando en consideración el alcance del contrato, su complejidad, la ubicación del mismo, cantidad de montajes a realizar y el costo de los mismo

Es de manifestar que en la entidad se han realizado procesos de contratación con el mismo objeto en anteriores vigencias, los cuales se pueden consultar en la página web de Colombia Compra Eficiente.

De igual forma fueron consultados procesos de contratación similares que se adelantan en Empresas Sociales del Estado, ubicadas en la región.

*Elis María Fonseca Pacheco*  
**ELIS MARIA FONSECA PACHECO**  
Gerente de la E.S.E Hospital de Manatí

**E.S.E**

*Más salud para todos*



ESEHospitaldeManati